



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0171-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 04 de julio de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es factible aprobar, incrementar o reajustar los ingresos de personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas?
RESPUESTA	No. La aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas deben estar autorizados en norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central exceptuándolas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Autorización de medidas en materia de ingresos de personal: Las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros¹, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público². Para la aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal del Sector Público se requiere norma con rango de ley que autorice su entrega.</p> <p>2. Prohibición de aprobación, incrementos y reajustes de ingresos de personal: La prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público se ha venido reiterando en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público y se mantiene vigente³.</p> <p>3. Acciones sobre ingresos de personal: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no es eficaz, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad⁴.</p>	

1 Los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza. (Decreto Supremo N° 153-2021-EF, artículo 3, numeral 3.3)

2 Párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

3 Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N° 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.

4 Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, incorporada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.